



Rad. 170014003009-2021-00521

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda Ejecutiva que Promueve el **Banco Itaú Corp Banca Colombia S.A.** en contra del señor **Alfredo Arango Arango**, el memorial suscrito por la apoderada procesal de la entidad financiera ejecutante, quien adosa igualmente el certificado de tradición del vehículo embargado, obrante en el anexo 9, Cd. de medidas digital.

En consecuencia, se dispone:

1. Por ser procedente e inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas NAV 474 de propiedad de la persona demandada, según certificado de tradición allegado, se ordena el secuestro del mismo y en consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia y la práctica de la medida de retención del vehículo en cuestión, se comisiona al Inspector de Tránsito y Transporte -Reparto- de esta ciudad, a quien se le conceden facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Librese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 del decreto 806 de 2020. *(La parte actora e interesada en el secuestro del rodante embargado, deberá hacer el seguimiento correspondiente y prestar la colaboración necesaria para ello).*

2. Conforme a lo adosado, se advierte que del certificado de tradición se infiere que el vehículo embargado e identificado con la placa NAV474, se encuentra pignorado a favor del señor “DIAZ ANDRADE MATEO”; en consecuencia se dispone la citación del mismo como acreedor, para que de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P, se le notifique, haciendo valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Ahora, en cuanto a la solicitud que hace la abogada actuante, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicar y lograr notificar a la persona citada como acreedora, a ello se accede, disponiéndose oficiar a la mentada oficina, para que informe según le



corresponde, acerca de las direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del señor Mateo Diaz Andrade, donde el mismo pueda ser notificado de la citación que se le hace, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En este sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítanse la comunicación, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, hágase seguimiento a la respuesta que se allegue en dicho sentido.

3. Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales a su cargo, anunciadas en auto de septiembre 14 de 2021, obrante en el anexo 2, Cd. de medidas digital; el incumplimiento de ello dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0322131a75df8ec63e8af811afc8b8eeb8e450b5ec8e4744325610d4a023d77**

Documento generado en 24/09/2021 04:26:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>